
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de enero de 2015.

Materia: Civil.

Recurrentes: Dirección General de Aduanas y Puertos y Seguros Banreservas, S. A.

Abogado: Lic. Samuel José Guzmán Alberto.

Recurrido: Joel Gabriel García Vidal.

Abogado: Dr. Johnny E. Valverde Cabrera.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Audiencia pública del 20 de abril 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente decisión:

Sobre el recurso de casación interpuesto por La Dirección General de Aduanas y Puertos, con su domicilio en la avenida Abraham Lincoln, esquina Ignacio Mañón núm. 1001, Ensanche Serrallés, Distrito Nacional y Seguros Banreservas, S. A., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida 27 de Febrero núm. 265, ensanche Piantini, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente administrador, Juan Osiris Mota Pacheco, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-01101146-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 048-2015, dictada el 28 de enero de 2015, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Gregory Sosa por sí y por el Licdo. Samuel J. Guzmán Alberto abogados de la parte recurrente Dirección General de Aduanas y Puertos y compartes;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Joselín Jiménez por sí y por el Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogados de la parte recurrida Joel Gabriel García Vidal;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que concluye del modo siguiente: Único: Que procede ACOGER el recurso de casación incoado por las entidades COMPAÑÍA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS y PUERTOS Y SEGUROS BANRESERVAS, S. A., contra la sentencia No. 048-2015 del 28 de enero del año 2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de febrero de 2015, suscrito por el Licdo. Samuel José Guzmán Alberto, abogado de la parte recurrente, Dirección General de Aduanas y Puertos y Seguros Banreservas, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de febrero de 2015, suscrito por el Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado de la parte recurrida Joel Gabriel García Vidal;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de abril de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 18 de abril de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios a causa de un accidente de tránsito incoada por el señor Joel Gabriel García Vidal contra las entidades Dirección General de Aduanas y Puertos y Seguros Banreservas, S. A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 17 de julio de 2013, la sentencia civil núm. 845, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en reparación de alegados daños y perjuicios a causa de un accidente de tránsito incoada por el señor JOEL GABRIEL GARCÍA VIDAL, en calidad de hijo del occiso JOSÉ FÉLIX GARCÍA GUZMÁN, de generales que constan, en contra de las entidades SEGUROS BANRESERVAS, S. A., y DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS, de generales que figuran, por haber sido hecha conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, RECHAZA la misma, por los motivos enunciados en el cuerpo de la presente sentencia; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandante, señor JOEL GABRIEL GARCÍA VIDAL, en calidad de hijo del occiso JOSÉ FÉLIX GARCÍA GUZMÁN, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los Licdos. EVA M. PEÑA BATISTA, SAMUEL JOSÉ GUZMÁN ALBERTO y el Dr. PORFIRIO M. JEREZ ABREU, quienes hicieron la afirmación correspondiente “(sic); b) que no conforme con la sentencia anterior, Joel Gabriel García Vidal, interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante el acto núm. 303/014, de fecha 28 de febrero de 2014, instrumentado por el ministerial Iván Marcial Pascual, alguacil de estrados de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, ocasión del cual intervino la sentencia núm. 048-2015, de fecha 28 de enero de 2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional cuyo dispositivo copiado textualmente, **PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor JOEL GABRIEL GARCÍA VIDAL, contra la sentencia civil No. 845, relativa al expediente No. 034-2012-01342, de fecha 17 de julio de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido intentado conforme a las normas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor JOEL GABRIEL GARCÍA VIDAL, y en consecuencia, REVOCA la sentencia recurrida y ACOGE parcialmente la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor JOEL GABRIEL GARCÍA VIDAL, en contra de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS Y SEGUROS BANRESERVAS, S. A., por acto No. 3301/2012, de fecha 16 de septiembre de 2012, instrumentado por el Smerling R. Montesino, ordinario de la Presidencia de la Cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en tal sentido: a) CONDENA a la codemandada DIRECCIÓN

*GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS, al pago de una indemnización a favor del señor Joel Gabriel García Vidal, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (RD\$1,000,000.00) más un uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual contado desde la fecha de la demanda en justicia hasta la ejecución de esta sentencia, en razón de la pérdida del valor de la moneda con el paso del tiempo; por los daños morales experimentados por dicho señor a consecuencia del accidente de tránsito en el cual perdió la vida su padre, el señor JOSÉ FÉLIX GARCÍA GUZMAN, b) DECLARA la presente decisión común y oponible a la compañía SEGUROS BANRESERVAS, C. POR A., por ser la entidad aseguradora del vehículo propiedad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS hasta el monto de la póliza; **TERCERO:** CONDENA a la parte apelada, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del DR. JOHNNY E. VALVERDE, abogado, quien afirma estarlas avanzado en su totalidad”(sic)*

Considerando, que las recurrentes, proponen en fundamento de su recurso los medios de casación siguientes: **“Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Violación a las disposiciones de la Ley No. 585 que creó Juzgados Especiales de Tránsito; **Tercer Medio:** Violación a las disposiciones del artículo 69 inciso 9 de la Constitución de la República Dominicana; **Cuarto Medio:** Violación del principio de inmutabilidad del proceso, ilogicidad, falta de motivos, violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil Dominicano.”(sic);

Considerando, que evidentemente, es preciso ponderar por ser una cuestión prioritaria el medio de inadmisión propuesto por el recurrido, quien alega que la sentencia condenatoria no alcanza los 200 salarios mínimos del sector privado requeridos para la admisibilidad del presente recurso por la Ley sobre Procedimiento de Casación; que en ese sentido hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el día 9 de febrero de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: “no podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: ... Las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso.”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 9 de febrero de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD\$11,292.00 mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al procederse a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua revocó la sentencia de primer grado mediante la cual se había rechazado la demanda reparación de daños y perjuicios, y acogió la demanda condenando a la demandada original, la Dirección General de Aduanas a pagar la suma de Un Millón de Pesos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), como indemnización por los daños y perjuicios reclamados por el señor Joel Gabriel García Vidal, decisión que fue declarada común y oponible a la compañía Seguros Banreservas, S. A., hasta el límite de la póliza que amparaba el vehículo, comprobándose de todo lo expuesto, de manera ostensible, que dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación de conformidad con las disposiciones

prevista en la Ley núm. 491-2008, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por el recurrido, y en consecuencia declarar inadmisibles el presente recurso, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas y Seguros Banreservas, S. A., contra la sentencia núm. 48-2015, de fecha 28 de enero de 2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a las recurrentes, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, abogado del recurrido, quien afirma estarlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 20 de abril de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.